

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante Auto Interlocutorio No. 1205 del 27 de agosto de 2020 se ordenó notificar el presente Auto de mandamiento de pago precitado, asimismo mediante Auto Interlocutorio No. 1845 del 20 de noviembre de 2020 se ordenó Notificar Auto de admisión de Reforma de la Demanda, sin que a la fecha se hubiere realizado ninguna de ellas, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 13 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 881
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: AIDA ERAZO DE RODRÍGUEZ y
DIEGO RODRÍGUEZ
Demandado: ERNESTO PAZ GRANJA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 27 de agosto de 2020 mediante Auto Interlocutorio No.1205, se ordenó notificar el presente Auto Interlocutorio de mandamiento de pago, asimismo el día 20 de noviembre de 2020 se ordenó notificar el precitado auto de admisión de reforma de la demanda, por otro lado el día 25 de agosto de 2020 se compartió el link del proceso con objeto de que la parte activa pudiera revisar todas las actuaciones del proceso, de igual forma para propender la notificación de ambas providencias a la parte demandada, **ERNESTO PAZ GRANJA**. A la fecha, no se ha cumplido con lo ordenado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es, notificar a la parte demandada.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar las providencias referidas a la parte demandada, el señor **ERNESTO PAZ GRANJA**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77978b0c5f5e0acc1d7de0d5052611ffcfbebd072aa279bc2ca87fa768c44c0c
Documento generado en 13/05/2021 10:30:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>